



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 206

Miércoles 30 de Agosto de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROPOSICION A. N. M.

Señora: Una de las causas que mayor impulso dieron a la revolucion que acaba de verificarse, fué el poco meditado empleo de las rentas del Estado y la facilidad con que en vez de reducir sus cargas para llegar á un ansiado equilibrio entre estas y aquellas, se multiplicaban las últimas en tal proporción, que su desnivel y descubiertos serán por mucho tiempo la mayor dificultad y el más espinoso trabajo con que ha de combatir el Gobierno. Lo anima, sin embargo, la benévola desposicion y decidido deseo con que V. M. recibe y sanciona cuantas medidas se dirigen al importante fin de las prudentes y posibles economías, en cuya confianza el ministro que suscribe, y por efecto de un pensamiento general de organizacion, iré presentado á la aprobacion de V. M. cuantas sean compatibles con el respeto á los derechos adquiridos, defensa del pais y dignidad del Trono. Como primera parte de este trabajo, he estudiado la organizacion actual de la fuerza dedicada al cuidado y servicio inmediato de la Persona de V. M. constituida en dos brigadas de infanteria y caballeria con la denominacion de «Guardias de la Reina.» Conocida la procedencia de cada una de estas brigadas, no cree el ministro

necesario esponer á la consideracion de V. M. los títulos que la tradicion ofrece en favor de la de infanteria, llegado el imperioso acto de las reformas, puesto que esta representa la antigüedad del cuerpo de Alabarderos, y la otra fue una adhesion al mismo verificada hace poco mas de dos años. Si los antiguos Guardias de Corps pudieron ser un cuerpo acomodado á las condiciones de la época en que existieron, tanto con relacion al estado del pais, como con referencia al número y organizacion del resto del ejército; y si el equilibrio de las condiciones civiles, cuyos efectos obran forzosamente en la parte armada de los pueblos, los hizo incompatibles en 31 marzo de 1841, como demostró el venerable general D. Evaristo S. Miguel, entonces ministro de la Guerra, hoy Señora, la brigada de caballeria de Guardias de la Reina, que es en la parte esencial la reproduccion de aquel instituto, ha de hallar la misma resistencia que entonces, con el aumento que naturalmente le ha impreso el trascurso de 15 años. V. M. está bien persuadida, y el Gobierno recibe frecuentemente la satisfaccion de oírsele repetir, que la seguridad de su Trono y custodia de su Persona descansa en el amor de los pueblos, y en la igual confianza que la ofrecen todos los cuerpos del ejército. La existencia pues de las fuerzas dedicadas al especial servicio de las Reales personas no es hoy un motivo de prevision: es un medio que la patria emplea para decoro de sus Reyes, y un puesto de descanso y distincion que señala á los honrosos servicios y largos merecimientos. Este es, Señora, lo que representa el cuerpo de Alabarderos; representacion que no puede tener un instituto mantenido, cuando, para hacerle servible, forzoso es preferir á otros títulos la edad y otras condiciones puramente físicas y personales. En tal caso los cuerpos todos del ejér-

esto se disputarán la honrosa alternativa á satisfacer el servicio exterior. A estas razones, que pueden juzgarse de orden político y orgánico, se agrega la muy importante que al principio de esta respetuosa esposicion se ha notado.

La organizacion dada á la brigada de caballeria de Guardias de la Reina y las condiciones especiales para su entretenimiento, hacen necesaria la suma anual de 2.062,000 rs. próximamente para representar la fuerza de 180. caballos, cuyo importe es bastante igual al que suponen dos regimientos de la propia arma. La alta penetracion de V. M. habrá visto en esta sola circunstancia la necesidad que el ministro de Guerra ha visto en la Real Resolucion el inmediato arreglo de dicho cuerpo como la primera medida de las que han influir en la organizacion del ejército.

Respetando los derechos adquiridos, no puede de modo alguno suponerse que aquella cifra desaparezca del presupuesto, porque el personal, que en la parte la origina, ha de proseguir en una situacion dada; pero como los cuadros del arma de caballeria deben continuar sin aumento, claro es que aquel mismo número ha de reputarse ingresado en la situacion de reemplazo, disminuyendo la suma con la diferencia de sueldos de uno á otro estado. Los Guardias, despues del usufructo de los dos años de rebaja que les otorga el Real decreto del 11 del actual, la rebajarán tambien, como sucederá por los distintos haberes, aun con aquellos que hayan de ingresar en los regimientos; y finalmente, la supresion de criados, gratificacion y diferencias de suministros producirán un ahorro muy inmediato de 1.400,000 rs. anuales. Por todas estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donell.

REAL DECRETO.

Conviniendo con las razones, que de acuerdo con el Consejo de ministros, me ha expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda extinguido el Real cuerpo de Guardias de la Reina, que fue organizado con este título definitivamente por el reglamento del 2 de febrero de 1838, pero continuará en su actual situacion hasta fin del presente mes.

Art. 2.º Se restablece el cuerpo de Guardias alabarderos sobre la base de la que constituye en la actualidad la brigada de infanteria de Guardias de la Reina, con estricta sujecion en la parte orgánica, sueldos, deberes y consideraciones á lo que expresa mi Real decreto de 16 de noviembre de 1845, que

queda vigente, y cuya variacion tendrá lugar desde 1.º de setiembre inmediato.

Art. 3.º Ratifico la comandancia general de alabarderos en el capitan general Duque de Castroterreno, que actualmente desempeña la de Guardias de la Reina, cuyo jefe superior formará y remitirá desde luego al ministro de la Guerra las relaciones nominales que hayan de constituir la plana mayor y las doce compañías á que se refiere el artículo 1.º de dicho decreto.

Art. 4.º Para esta organizacion dará lugar al personal que existe en la brigada de infanteria con el empleo de capitán ó mayor, y oficiales de los cuerpos de infanteria y de artilleria, que hubiesen de servicio en el cuerpo, si hubiese para alguno de los empleos ó plazas mas número que el necesario; así como podrá admitir del de la brigada de caballeria los que lo deseen, caso de haber en alguna clase para el completo; en el concepto de que no se consentirán supernumerarios ni agregados.

Art. 5.º El general que hoy desempeña las funciones de mayor general en la brigada de caballeria de Guardias de la Reina quedará de cuartel hasta que yo tenga por conveniente utilizar sus servicios.

Art. 6.º Los Brigadieres, jefes y oficiales que existen en la brigada de caballeria, como los que pudieren resultar sobrantes en la de infanteria por razon de lo dispuesto en el art. 2.º de este decreto, quedarán de cuartel ó de reemplazo á disposicion de los Directores de sus armas respectivas.

Art. 7.º Los Guardias de las brigadas de caballeria é infanteria á quienes correspondía el abono de tiempo acordado en mi decreto de 11 del actual, recibirán desde luego las licencias absolutas, sin esperar á los plazos que allí se determinaron, siempre que así les conviniere, y estarán al servicio de su arma.

Art. 8.º Los Guardias de la brigada de caballeria á quienes no correspondía el licenciamiento, podrán disfrutar tambien de este beneficio siempre que con el abono de los dos años resulte faltos seis meses ó menos para satisfacer sus empeños. Los que despues de este caso deban continuar sirviendo, y no tuvieren cabida en alabarderos, quedarán á disposicion del Director para su colocacion en las vacantes que existan en los cuerpos, ó para su agregacion á ellos, interin ocurran con opcion á ocupar las que vacaren sucesivamente en alabarderos.

Art. 9.º Se considerarán derogados todos los decretos, órdenes ó providencias que se opongan á lo dispuesto por el presente, de cuyo cumplimiento queda encargado mi ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

El ministro de Fomento Francisco de Lujan.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Fijar de una manera estable y permanente la legislación de la Bolsa es una necesidad imprescindible. Regida primero por la ley de 1831, cuya utilidad se ha considerado peligrosa, y después por disposiciones que se pueden mirar como transitorias, porque ninguna ha sido depurada por el examen y discusión del poder legislativo, no presenta este ramo importante de la legislación comercial aquella estabilidad y firmeza que dan confianza y seguridad al crédito público y privado.

Los sistemas ensayados hasta el día son tan varios como las disposiciones que han regido y gobernado la Bolsa; y sus efectos y la experiencia de tantos años facilitan la formación de un proyecto de ley que, llevado á la discusión de las Cortes, establezca sobre bases sólidas y permanentes la legislación de la Bolsa.

Con este objeto, el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el nombramiento de una comisión de personas prácticas y entendidas en la materia que teniendo á la vista todos los antecedentes, se encargue de la formación de un proyecto de ley de Bolsa para someter á la aprobación de las Cortes.

Madrid 23 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión para preparar inmediatamente un proyecto de ley de Bolsa.

Art. 2.º Vengo en nombrar Vocales de la expresada comisión á D. José Cayeda, D. Antonio Gillesmo Moreno, Don Antonio Alvarez, Prmer del Tribunal de Comercio de esta corte; D. Antolin Udaeta, y D. José Joaquin Moteos.

Dado en Palacio á veinte y tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

PUEBLO DE MADRID.

Milicianos Nacionales.

Al disponer el gobierno la repatriacion de doña Maria Cristina, ha cumplido con una necesidad reclamada por el bien y por la seguridad de nuestra Patria.

En su conciencia cree que las medidas que acompañan esta disposicion, responderán al acuerdo que

los Cortes juzgan oportuno adoptar en este asunto.

Milicianos: pueblo de Madrid con la mano en vuestro corazón le habéis considerado como ha recibido el Gobierno esta cuestion de la revolucion de julio. El Gobierno; amante de la libertad; leal sobre todo; ha cumplido fielmente lo que habia ofrecido á la junta de Madrid: que doña Maria Cristina no saldría PURIVAMENTE ni de día ni de noche y se quedaría ademas, á costa de su responsabilidad, salvar á las Cortes de un legado. Tanentimo para los destinos de nuestra Patria, no se atornatolques obis datan ad... Podria querverse un juicio de responsabilidad personal...? Considerad sus peligros y sus consecuencias, considerad que no tiene ejemplo en nuestra historia, y que los españoles le rechazaban... La nacion española ha sido siempre modelo de senesiez y de cordura; de valor y patriotismo; y el pueblo y la Milicia de Madrid han seguido siempre un noble ejemplo.

Pueblo de Madrid: Milicianos nacionales: Deloñ la voz de nuestros enenigos que quieren desórminos, porque de otro modo saben que somos invencibles.

La libertad, los derechos del pueblo, las conquistas que hemos hecho á costa de tanta sangre y tanto sacrificio, estad segurisimos que no corren riesgo alguno en manos de un Gobierno presidido por el vencedor de Luchana, y en el cual se halla el valiente que levantó en Villarvo la bandera de la Libertad.

Madrid 28 de agosto de 1854.—Por el Consejo de ministros, el Presidente, Duque de la Victoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

La circular publicada en la Gaceta de ayer suspendiendo el pago de la pensión señalada á la Reina Madre, ordenando el embargo de sus bienes y extradiñidola con su familia del reino, el que no volverá, todo hasta la decision de las Cortes, produjo una alarma en la poblacion al saber que se habia verificado su salida á las ocho y media de la mañana.

Varias personas que, para pedir su detencion, se acercaron al ilustre Duque de la Victoria, motivaron un llamamiento de comisiones de todas las corporaciones populares, la Junta consultiva, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y la Milicia nacional, para manifestar en el Consejo de ministros que iba á celebrarse inmediatamente, cual era la verdadera expresión de los sentimientos del pueblo.

Abierta la sesion, y expuestas por el ministerio las razones de alta conveniencia nacional que habian aconsejado su resolusion, todas las comisiones estuvieron unánimes para aprobar la conducta del gobier-

de la ofrenda de franca y decidida cooperacion para restablecer la calma.

Mientras esta cuestion se ventilaba, otros se situaban en varias calles con propósito de sostener con las armas sus pretensiones; pero la actitud de la Milicia nacional y del ejército, la íntima adhesion de todas las autoridades y la conducta observada por el Gobierno, concurren á disipar en breve los consue- tos de resistencia.

Sea las dos de la madrugada, y la tranquilidad ha restablecido completamente, teniendo el Gobierno la satisfaccion de que no haya costado una gota de sangre ni una lágrima.

El pais debe pues á las eminentes virtudes civi- cas de las autoridades y corporaciones populares de Madrid, de la Milicia nacional, del ejército y del pue- blo todo, su reconocimiento por el gran servicio que acaban de prestar á la patria, asegurando el orden y la union en que se cifra el triunfo de la revolucion de julio, con el sólido afianzamiento de la libertad.

V. S. dará conocimiento á la provincia de su man- do de esta circular para satisfaccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de....

MILICIANOS DE MADRID.

Apenas habé un mes que supisteis romper las ca- denas que nos oprimian y conquistar con vuestra san- gre los derechos de los españoles; y ayer asegurasteis para siempre la libertad de nuestro pais con tanta cordura como patriotismo.

Milicianos nacionales: Habeis cumplido con vues- tro deber; como patriotas defendiendo la libertad; como ciudadanos sosteniendo las leyes, el orden pú- blico, la paz y la tranquilidad de las familias. ¡Llor á la Milicia de Madrid, modelo siempre y en todas oca- siones de valor y amor á la patria!

El Gobierno confía y cuenta con vuestro apoyo porque ama la libertad como vosotros, y como vos- tros tambien la defenderá á toda costa.

Los valientes que derramaron su sangre en las jor- nadas de julio de 1822 y 54, marcharán siempre uni- dos con un Gobierno, en el cual se encuentran los que tambien la vertieron en Luchana y Vicálvaro.

Madrid 29 de agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Ministros, E. Duque de la Victoria.— El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Allende de Salazar.—El

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.— El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

D. Luis Sagasti, Gobernador, civil de la provincia de Madrid:

Hago saber que decidido el Gobierno á conservar el orden público, base de la libertad, por todos los medios que las leyes y la opinion le conceden, y á impedir que se repitan las escenas tumultuosas de ayer, en que unos cuantos ilusos y discipulos quisieron alterar la tranquilidad pública, enérgicamente soste- nida por la Milicia Nacional y por la inmensa mayoría de la poblacion de Madrid, es de mi deber secundar estas patrióticas miras y devolver á este leal y pacífico vecindario la calma que tanto necesita para entregarse á sus habituales ocupaciones.

En su virtud he determinado lo siguiente:

Artículo 1.º Toda persona que sin pertenecer á la Milicia Nacional ó al ejército, ó sin hallarse espe- cialmente autorizada, tenga en su poder armas de cualquiera clase, las entregará en el improrogable término de 24 horas en la casa del ayuntamiento cons- titucional á la comision del mismo encargada del ar- mamento de la fuerza ciudadana.

Art. 2.º Los contraventores serán sometidos al tribunal competente para que los juzge con todo el rigor de la ley.

Madrid 29 de agosto de 1854.—Luis Sagasti.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate [anunciado para el dia 27 del corriente mes de la fecha] la subas- ta de las leñas de los sitios denominados Dehesa Nue- va, del Hoyo y Motiro de la dehesa, la primera de los propios de Navarredonda y las dos de los propios de S. Mamés, se señala y tendrán efecto dichos remates el dia 27 de setiembre de doce á dos de su tarde en la casa de su ayuntamiento de Navarredonda y bajo el pliego de condiciones que acompaña al expediente.

En cualquier pueblo que se necesitase un corne- ta para los Nacionales que sabe su obligacion, acu- dirá en Madrid, calle del Duque del Alba, número 12, memorialista, quien dará razon.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 33 1/2 á 40

Cebada... de 14 á 14 1/2

Algarrobas... de 20

Madrid 30 de agosto de 1854.